

CONSTANCIA - 9 de septiembre de 2022. Paso a Despacho el presente asunto, informando que se encuentran pendiente la audiencia para el deslinde. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, doce de septiembre de dos mil veintidós

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: MARICEL JARAMILLO MORA
DEMANDADO: JOSÉ ELMER SANDOVAL ANDUQUIA
RADICADO: 014003002-2021-00340-00

Interlocutorio No. 2008

Visto el informe rendido por la secretaria y teniendo en cuenta que las partes solicitan suspender la audiencia que se estaba llevando a cabo el 31 de agosto de 2022 con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio sobre el terreno objeto de deslinde y solicitaron un plazo prudencial de 15 días para realizar el avalúo que área de terreno en discusión y el arreglo del mismo, se señalará fecha para seguir con la audiencia de deslinde de conformidad con lo previsto por el artículo 403 del Código General del Proceso.

el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
(C.),

D I S P O N E:

PRIMERO: SEÑÁLESE las nueve (9:00) de la mañana en adelante del día DIEZ (10) DE NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022) como fecha para llevar a cabo la diligencia de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de que trata la norma antes citada. Para lo cual las partes y apoderados deberán tener en cuenta las instrucciones relacionadas con el acto, según lo dispuesto la providencia del 30 de junio de 2022 que señaló fecha para la audiencia en oportunidad precedente.

SEGUNDO: CÍTESE a los peritos Ingeniero civil HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO y JORGE ENRIQUE MENDEZ MUÑOZ a la hora y fechas antes señaladas, para que intervenga en la citada diligencia.

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d172805621684b7a4260d3a2bdef3f76381bd479d3ff9189a88338eb3e97d2**

Documento generado en 12/09/2022 04:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>